



Servicio Local de Educación Pública Andalién Sur  
Liceo Leopoldo Lucero González  
Camino a Nonguén #1273, Villa Nonguén

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
**ANDALIÉN  
SUR**  
Concepción | Chiguayante  
Florida | Hualqui

# Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción



## Liceo Leopoldo Lucero González 2025

*Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.*

*De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.*

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II: DEFINICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO IV: ASISTENCIA A EVALUACIONES.....</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO V: CALIFICACIONES.....</b>	<b>11</b>
<b>TÍTULO VI: PROMOCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR.....</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO VIII: NORMAS COMPLEMENTARIAS.....</b>	<b>17</b>
<b>TÍTULO VIII: NORMAS FINALES.....</b>	<b>18</b>

## INTRODUCCIÓN

El Liceo Leopoldo Lucero Gonzalez, perteneciente al Servicio Local Andalién Sur, imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media.

El Liceo, de acuerdo a las orientaciones y facultades dadas por los Decretos que norman los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar ha generado el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar .

Este Reglamento ha sido enviado al departamento de Educación Provincial de Educación, está cargado al Sistema General de Alumnos (SIGE) y entrará en vigencia a partir del año escolar 2025, y será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, durante el año 2025 serán informadas a la comunidad escolar, mediante comunicación escrita y publicada en la página web del Liceo Leopoldo Lucero González.

Este Reglamento se ajusta a los lineamientos que el Ministerio de Educación disponga en su momento.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa, y en ningún caso contradice, la normativa vigente del MINEDUC y suple todas aquellas situaciones no previstas en ella. Las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Establecimiento, previa consulta al Equipo Directivo y Consejo de Profesores.

**Artículo 2.** El establecimiento educacional se enmarca en la propuesta del MINEDUC, en los lineamientos curriculares y evaluativos vigentes de acuerdo a los siguientes decretos:

a. Evaluación

- Niveles de enseñanza Educación Básica y Media 067/2018

b. Bases Curriculares y Planes de Estudio

- Educación Parvularia:
  - NT1 y NT2: Bases Curriculares 2018. Programas Pedagógicos.
- Educación Básica:
  - 1° a 6° Básico: Decreto Planes y Programas de Estudio: N°2960/2018.
  - 7° y 8° Básico: Decreto Programas de Estudio N°169/2014.
- Educación Media:
  - 1° y 2° Medio: Decreto Programa de Estudio N°1358/2011.
  - 3° y 4° Medio: Decreto Planes de Estudio N° 876/2019.
- Decretos Exentos N° 83/2015 y N° 170/2009

## TÍTULO II: DEFINICIONES GENERALES

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los alumnos y las alumnas (en adelante, "los estudiantes") tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes desde Educación Parvularia a 4° Año de Educación Media, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que

contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

**Artículo 3.** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

**a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

**b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**f) Reenseñanza:** Es aquella que vuelve a abordar los aspectos más descendidos según la evaluación. Se vuelve a enseñar y luego se evalúa para continuar con el objetivo de aprendizaje siguiente. (Orientaciones pedagógicas EA / 2021).

**g) Evaluación auténtica:** aquella que se desarrolla en contextos habituales, correspondencia entre las situaciones reales en las cuales la niña o el niño se expresa o despliega, y el desempeño a evaluar" (BCEP / 2018). La Evaluación auténtica es un enfoque

de evaluación muy cercano a lo que hoy se conoce como Evaluación para el aprendizaje y se relaciona con la Evaluación formativa.

**h) Evaluación diversificada:** el decreto 67/2028 busca avanzar paulatinamente en dar respuesta a las necesidades de reconocimiento de la diversidad, impulsando el mayor uso pedagógico de la evaluación a través de diferentes propuestas. (Orientaciones Dec. 67)

**i) Evaluación diferenciada:** consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante.(MINEDUC)

**j) Comité Evaluativo:** Equipo multidisciplinario que junto al equipo directivo podrá tomar la decisión de promoción o repitencia de un estudiante, el que está compuesto por Director, Jefe UTP, Inspector General, Profesor(a) jefe, Profesor Diferencial, Profesores de Asignaturas y Equipo de convivencia escolar.

**k) Retroalimentación:** proceso en el cual se produce información con el propósito de fortalecer un desempeño, competencia o aprendizaje. Participan estudiantes y docentes para co-construir un aprendizaje y de esta manera, contribuir con el desarrollo de las trayectorias educativas.

### TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 4.** Los procesos evaluativos de cada asignatura constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

#### 1. Según finalidad:

- a) Diagnóstica:** Se aplica según necesidad pedagógica, sólo al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizaje del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación. Este tipo de evaluación no es calificada.

- b) **Formativa:** La evaluación formativa es un proceso que considera la evaluación como parte del trabajo de aula, es intrínseca a la planificación, si bien no conlleva calificación, es utilizada para monitorear, acompañar y tomar decisiones oportunas que favorezcan el aprendizaje de los alumnos. Brinda retroalimentación sobre los logros de aprendizaje de los estudiantes a lo largo de su formación, por tanto, es muy relevante en la entrega de evidencias de los aprendizajes y su posterior retroalimentación, por cuanto permiten potenciar los progresos y logros respectivos.
- c) **Sumativa:** Se aplica al término del proceso de aprendizaje de al menos un objetivo de aprendizaje y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los objetivos de aprendizaje y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor. La evaluación sumativa puede referir a resultados o productos, o bien a etapas de un determinado proceso ejecutable. Este tipo de evaluación es siempre calificada.

## 2. Según modo de aplicación:

- a) **Escrita:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).
- b) **Oral:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.
- c) **De Ejecución:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc. En estas tres modalidades, la tarea solicitada puede ser presentada por el docente en forma oral o escrita.

## 3. Según agente evaluador

### 3.1 Evaluaciones Internas:

- a) **Evaluación del docente:** la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.
- b) **Autoevaluación:** la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.
- c) **Coevaluación:** la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

### 3.2. Evaluaciones externas:

Son evaluaciones establecidas por el MINEDUC u otras entidades externas distintos a los docentes del Liceo Leopoldo Lucero González o al Servicio Local de Educación Andalién Sur; y que permiten al el equipo académico del establecimiento generar instancias de análisis de resultados, donde se deberán dar a conocer los niveles de logro al equipo docente, estableciendo un diálogo evaluativo para promover el uso de la nomenclatura y uso de datos de forma efectiva.

Ejemplos de estas evaluaciones son el Diagnóstico Integral de Aprendizaje (DIA), Evaluaciones SIMCE, Ensayos PAES entre otras.

**Artículo 5.** Para atender a distintas, variadas y diversificadas situaciones de aprendizaje, los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados deben ser variados, considerando lo desea evaluar:

- a) Conocimientos: Pruebas Escritas, Trabajo de Investigación y Disertación
- b) Habilidades y actitudes: listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas globales de desempeño, registro anecdótico, etc. Informe: Informe escrito, guía de ejercicios, cuestionario, portafolio de aprendizaje, bitácora de aprendizaje, contrato de aprendizaje.

**Artículo 6.** Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y en los programas especiales que el colegio determine.

**Artículo 7.** Los estudiantes no serán eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

**Artículo 8.** Todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en períodos lectivos semestrales, lo que se traduce en dos periodos anuales, al final de los cuales se obtiene información del progreso en los aprendizajes de los estudiantes y se define el avance al nivel siguiente.

**Artículo 9.** Se informará a los estudiantes, padres y apoderados del rendimiento obtenido a través de informes de notas parciales por semestre y un informe anual, en las modalidades y fechas que el colegio defina. El colegio cuenta con la plataforma Eduplan con la finalidad de que tanto estudiantes y apoderados cuenten con la información del rendimiento académico de manera permanente.

**Artículo 10.** Se entregará un informe semestral que evidencia el Desarrollo Personal y Social del estudiante, según los criterios establecidos por el colegio. Éstos serán expresados a través de diferentes indicadores y evaluados a través de los siguientes conceptos:

- a) Siempre: Permanencia y continuidad en la demostración de la conducta.
- b) Generalmente: La conducta se manifiesta en forma frecuente.
- c) Ocasionalmente: La conducta se manifiesta solo a veces.
- d) No Observado: No se ha observado la conducta.

**Artículo 11.** En los niveles NT1 y NT2 se entregará un informe cualitativo al término de cada semestre, dando a conocer el nivel de desarrollo de los diferentes núcleos de aprendizaje abordados durante el periodo académico.

**Artículo 12.** Considerando los requerimientos de cada asignatura y de las diversas actividades de aprendizaje, cada docente desarrollará su práctica evaluativa de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Privilegiar las evaluaciones referidas a un enfoque edumétrico que expresen el grado en que cada alumno ha logrado los aprendizajes esperados u objetivos propuestos previamente para su asignatura.
- b) Constructivista referido a develar las debilidades y fortalezas de los procesos de enseñanza y aprendizaje en distintas instancias y diversos agentes evaluativos. Lograr que el aprendizaje de los estudiantes sea activo, mediante la participación de ellos, para que el estudiante tome roles que le pertenecen como son: proponer ideas, preguntar a otros para comprender y proponer soluciones.
- c) Privilegiar las estrategias de aprendizaje con centralidad en las actividades que debe desarrollar el estudiante, cautelando la relación entre lo enseñado, lo practicado, lo evaluado y el nivel cognitivo del objetivo o competencia a lograr, es decir validez de contenido, constructo e instruccional.
- d) Privilegiar la evaluación de contenido, habilidad y actitudes.

- e) Propender una cultura de la evaluación cada vez más formativa y participativa.
- f) Reconocer el derecho a la evaluación diversificada.
- g) Seleccionar estrategias que permitan mejorar el aprendizaje considerando mecanismos de autoevaluación y coevaluación en consideración a las situaciones evaluativas.

**Artículo 13.** Toda evaluación será referida a indicadores de evaluación (IE), entendidos como una traducción operacional de los objetivos de aprendizaje que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje.

**Artículo 14.** La fecha de las evaluaciones y los temarios, serán notificadas a través de un calendario de evaluaciones de carácter mensual. Este calendario será informado a los apoderados y a los estudiantes durante la última semana de cada mes. La difusión de este calendario se realizará a través de la publicación en página web del colegio, el diario mural de las respectivas salas de clases, en reuniones de apoderados y redes sociales.

#### TÍTULO IV: ASISTENCIA A EVALUACIONES

**Artículo 15.** La asistencia a las evaluaciones es obligatoria.

**Artículo 16.** La inasistencia a una evaluación deberá ser justificada ante Inspectoría, personalmente por el apoderado, acompañando el documento que avale esa inasistencia (si fuese pertinente), a más tardar el mismo día de la reincorporación a clases del estudiante. El profesor de asignatura deberá registrar en el Libro de Clases esta inasistencia.

**Artículo 17.** El estudiante que falte a una evaluación sin la justificación respectiva, será evaluado en horario definido por el colegio, con una escala de exigencia de un 80% para la nota mínima de aprobación.

**Artículo 18.** En casos justificados de inasistencia prolongada (superior a 1 semana) en que se aplicaron evaluaciones, la UTP realizará una calendarización especial de evaluaciones para el Estudiante afectado, previa justificación presencial. Esta calendarización será dada a conocer tanto al Apoderado como al estudiante, los cuales tomarán conocimiento y aceptación de él. Estas evaluaciones aplicadas a los estudiantes ausentes deberán evaluar los mismos objetivos, pero el instrumento de evaluación puede ser distinto. La prueba será aplicada en el horario establecido desde UTP.

**Artículo 19.** El estudiante que no se presente a evaluación por tercera vez, será calificado con nota 1,0. Este hecho deberá ser consignado en Registro de Entrevista.

**Artículo 20.** La no entrega de trabajos evaluados en el plazo estipulado y sin ninguna justificación, será evaluada con el 80%. El profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, que no puede ser mayor a 48 horas, registrando esta situación en la hoja de vida del estudiante e informando a la UTP. De no producirse la entrega, el alumno será calificado de acuerdo al nivel de avance que ha logrado en el proceso de construcción de su trabajo en clases. Si el estudiante no evidencia trabajo en clases y no respeta las fechas reprogramadas se evaluará con nota 1,0 (uno coma cero). Se informará previamente al Apoderado con copia a Profesor Jefe y a UTP.

**Artículo 21.** En el caso que un alumno(a) esté suspendido el día que corresponde una evaluación, se aplicará la evaluación de recuperación en el momento de su incorporación y en horario establecido por el colegio.

**Artículo 22.** En las situaciones de copia o de traspaso de información indebida, durante el desarrollo de las pruebas, engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos, u otras formas de evaluación, detectadas por el profesor, se actuará de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

**Artículo 23.** Todo estudiante que entrega evaluaciones sin contestar o se niega a rendirla, siendo una evaluación programada o calendarizada y sin haber mediado una justificación válida, será considerada una falta. El estudiante tendrá la oportunidad de rendir por segunda vez su evaluación con un nivel de exigencia del 80%. En la aplicación de este artículo, se considerará la condición o el contexto socioemocional del estudiante.

**Artículo 24.** Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes al momento de la evaluación sumativa, tendrán derecho a una evaluación recuperativa. Las evaluaciones recuperativas que se aplican en una instancia distinta a la programada originalmente para el grupo curso y podrán ser aplicadas por otros profesionales del establecimiento.

**Artículo 25.** El instrumento de evaluación recuperativo lo elabora el profesor de la asignatura, sobre la base de los mismos objetivos de Aprendizajes e Indicadores de Evaluación.

## TÍTULO V: CALIFICACIONES

**Artículo 26.** Los resultados de las evaluaciones son expresadas como calificaciones en una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal.

**Artículo 27.** La calificación mínima de aprobación de cada asignatura será 4,0 (cuatro coma cero).

**Artículo 28.** El nivel de exigencia de aprobación (calificación 4,0), para todo tipo de evaluación, será de un 60%.

**Artículo 29.** Las calificaciones serán:

- a) **Parciales:** Calificaciones aritméticas ponderadas, registradas durante el semestre en cada asignatura.
- b) **Semestrales:** Promedio aritmético o ponderado de las calificaciones parciales del semestre
- c) **Anuales:** Promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año escolar, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio

**Artículo 30.** El promedio general corresponderá a la media obtenida de los promedios anuales de todas las asignaturas, con excepción de la asignatura de Religión y Orientación.

**Artículo 31.** El promedio semestral, anual y general se calculará con dos decimales y se expresará con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5 (cinco)

**Artículo 32.** Las asignaturas de Religión y Orientación se calificarán con escala numérica de 1,0 a 7,0 y su promedio semestral y anual, se transformará en conceptos, según la siguiente tabla:

CONCEPTO	CALIFICACIÓN
Muy Bueno	6,0 a 7,0
Bueno	5,0 a 5,9
Suficiente	4,0 a 4,9
Insuficiente	1,0 a 3,9

**Artículo 33.** La calificación de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirá en la promoción escolar.

**Artículo 34.** En la determinación de la ponderación de las calificaciones, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Criterio de Relevancia. Se asignará mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes y que se enfatizan por el docente, en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Criterio de Integralidad. Se asignará mayor ponderación a evidencia más integral o global por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos.
- c. Criterio de Temporalidad. Se asignará mayor ponderación a las últimas evaluaciones, a la evidencia más reciente del aprendizaje, en aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo. Esto dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas.

**Artículo 35.** En cada semestre, se contemplará un mínimo de calificaciones de acuerdo con la planificación realizada por el docente de las unidades establecidas para la asignatura. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con UTP, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

**Artículo 36.** El resultado de las calificaciones deberá ser comunicado a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el momento de aplicación del instrumento de evaluación. La revisión y corrección que el docente hace de los instrumentos evaluativos, deben ser conocidas por el estudiante.

**Artículo 37.** Se registrarán en el Libro de Clases.

- a. Resultados de Diagnóstico y Evaluaciones Formativas de acuerdo a los siguientes Conceptos

Calificación	Concepto
6,0 a 7,0	Muy bueno
5,0 a 5,9	Bueno
4,0 a 4,9	Suficiente
1,0 a 3,9	Insuficiente

**Artículo 38.** Los Consejos de Evaluación de término de semestre: son ocasiones dispuestas por SECREDUC y dirigido por Equipo Directivo, con la colaboración del coordinador/a del Programa de Integración Escolar y Equipo de Convivencia Escolar, en las que se presentan sistemáticamente los resultados de todos los estudiantes organizados en ciclos, niveles y cursos. El resultado de la evaluación semestral da una visión general y particular de los procesos de enseñanza aprendizaje, sus resultados y la posibilidad de disponer los medios para la mejora y apoyos de los estudiantes que lo requieran.

**Artículo 39.** Frente a los resultados de cada evaluación sumativa, el docente deberá analizar el rendimiento en función del promedio y tomar decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de repaso, de repetición de la evaluación, de modificación de estrategias para los próximos cursos, etc.). Para estos efectos, los profesores cuentan con al menos 1 hora cronológica de trabajo colaborativo mensual, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 69º y 80º del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996 . La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de los docentes, debiendo el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica asegurar su cumplimiento.

## TÍTULO VI: PROMOCIÓN

**Artículo 40.** Para la promoción de los alumnos, de 1º Año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

**Artículo 41.** Serán promovidos todos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar Anual.

**Artículo 42.** Los certificados médicos no anulan la inasistencia, sólo la justifican.

**Artículo 43.** En el caso que los alumnos no cumplan el mínimo de 85% de asistencia, el apoderado deberá presentar apelación por escrito a la Dirección, adjuntando documentación pertinente como certificados médicos respectivos, no se aceptarán certificados retroactivos (estos se presentan cuando el estudiante se reintegra), dicha solicitud se presentará 30 días antes del término del año lectivo correspondiente.

**Artículo 44.** Serán promovidos los estudiantes de 1º Básico a 4º Medio que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Aprueben todas las asignaturas.
- b. Reprueben una Asignatura y obtengan un Promedio General igual o superior a 4,5; incluida la asignatura reprobada.
- c. Reprueben dos Asignaturas y obtengan un promedio General igual o superior a 5,0; incluidas las asignaturas reprobadas.
- d. El estudiante que no cumpla con los requisitos de los incisos b y/o c, quedará en riesgo de repitencia.

**Artículo 45.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Comité Evaluativo deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

**Artículo 46.** El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno y debe contener información de las asignaturas descendidas, cómo se abordó en el proceso y el plan de acompañamiento que se realizará al año siguiente.

**Artículo 47.** La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

**Artículo 48.** El Establecimiento Educacional deberá durante el año escolar arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser de conocimiento y autorizadas por el padre, madre o apoderado. Las medidas de acompañamiento a las que hace alusión el Decreto 67/2018 refieren a un conjunto de acciones que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto en el mejoramiento de la situación de cada uno.

**Artículo 49.** Todo estudiante tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 50.** Los estudiantes que estén en condición de repitencia por segunda vez en Enseñanza Básica o segunda vez en Enseñanza Media, no tendrán derecho a matrícula para el año siguiente.

## TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR

**Artículo 51.** La Evaluación Diferenciada se entiende como aquellos procesos que permiten atender a la diversidad de estudiantes que, en forma temporal o permanente, necesitan apoyos adicionales acreditados por los especialistas pertinentes.

**Artículo 52.** Procedimientos para adecuar curricularmente instrumentos de evaluación:

- a. Los ajustes requeridos pueden ser propuestos por profesionales del Programa de Integración (PIE), como de la Unidad Técnico Pedagógico de acuerdo a requerimientos de especialistas (Psiquiatra, psicólogo, Neurólogo, entre otros).
- b. La validación de los ajustes, así como la comunicación de los mismos al profesor jefe y a los profesores de las asignaturas y el seguimiento del proceso, serán responsabilidad del jefe UTP, en colaboración con la Coordinación PIE.

**Artículo 53.** Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo, la ausencia a clases por tiempo prolongado (finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.)

**Artículo 54.** Es importante considerar que la evaluación diferenciada no garantiza la promoción automática del estudiante.

**Artículo 55.** En relación a las estudiantes en situación de embarazo y madres y padres adolescentes, el colegio actuará en conformidad a lo establecido en el "Protocolo de Retención de estudiantes en situación de embarazo, padres y madres " con el fin de resguardar la continuidad de sus estudios.

**Artículo 56.** Basado en el derecho a la educación, el Director del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año escolar o la sugerencia de traslado a otra institución, como una medida alternativa a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en faltas que ameritan expulsión, según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) o lo establecido en otras normativas vigentes, como la ley "aula segura".

**Artículo 57.** El estudiante seguirá siendo estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente, y el respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. La figura de oyente no es reconocida por MINEDUC.

## TÍTULO VIII: NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 58.** El Proceso de Electividad

- A. Primero y Segundo Medio: de acuerdo al Plan de estudio los estudiantes deberán elegir entre Artes Visuales y Música. Por lo anterior, al finalizar el segundo semestre del año anterior (Octavo Básico y Primero Medio), el colegio aplicará una Encuesta en la cual los estudiantes deberán elegir la asignatura de su interés.
- B. Tercero y Cuarto Medios: De acuerdo al Plan de Estudio, los estudiantes deberán elegir un Plan Diferenciado que recoja sus intereses. Por lo anterior, al iniciar el segundo semestre del año anterior (Segundo Medio y Tercero Medio), el colegio aplicará una Encuesta en la cual los estudiantes deberán elegir las asignaturas de su interés de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - 1. El Equipo directivo definirá los electivos a considerar en la encuesta de consulta a los estudiantes, evaluando la capacidad instalada en términos materiales y humanos.
  - 2. Se ha establecido como mecanismo de consulta a los estudiantes, una encuesta que permite conocer las preferencias en relación a los electivos
  - 3. Se definirán los electivos a ofrecer, de acuerdo a:
    - 3.1 Preferencias de los estudiantes
    - 3.2 Exigencias ministeriales, esto es, ofrecer mínimo dos áreas y no concentración de asignaturas.
    - 3.3 En caso de existir dos electivos con la misma cantidad de preferencia por parte de los estudiantes, Unidad Técnico Pedagógica, en consulta con el equipo directivo, definirá el electivo a ofrecer para el año académico siguiente.
  - 4. Se establecerá un plazo de tres días en el cual los estudiantes realicen la inscripción de sus electivos
  - 5. El apoderado deberá tomar conocimiento de la electividad realizada por su pupilo a través de firma del documento completado por el estudiante.

6. Los estudiantes que no completen su proceso, deberán definir en marzo del año siguiente, los electivos a los cuales tengan acceso de acuerdo a horarios y capacidad de secciones definidas el año anterior.
7. El cupo máximo de estudiantes por cada asignatura del Plan Diferenciado será de 30 estudiantes.
8. La posibilidad de cambio de electivo será hasta el último día hábil del mes de marzo del año escolar 2025.

**Artículo 59.** Ingreso tardío: Aquellos estudiantes que se incorporen durante el año escolar, deberán presentar un informe de calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán agregadas en las asignaturas correspondientes por el Jefe de Unidad Técnico pedagógica, donde serán consideradas para todos los efectos en la promoción final. El registro de Calificaciones las realiza UTP en Libro de Clases y Encargado Plataforma EDUPLAN.

**Artículo 60.** Los criterios de convalidación de estudios se realizará de acuerdo a l procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.

## **TÍTULO VIII: NORMAS FINALES**

**Artículo 61.** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término o adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

**Artículo 62.** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.